

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SANDONA - NARIÑO

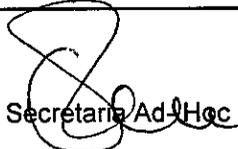
ESTADOS ART. 295 C. G. del P.

FECHA DEL AUTO: 26/08/2021

FECHA ESTADOS: 27/08/2021

	NUMERO PROCESO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	C	ACTUACIÓN
1	2008-00254	ALIMENTOS	GLADYS ESTELLA CAICEDO	WILLIAN HERNANDO DIAZ	1	TERMINACION
2	2014-00009	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO	ROSA E. ZAMBRANO Y O.	2	MEDIDA CAUTELAR
3	2014-00018	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO	MANUEL ERIZALDE BASTIDAS	2	MEDIDA CAUTELAR
4	2014-00056	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO	JOSE GUILLERMO LOPEZ	2	MEDIDA CAUTELAR
6	2014-00232	DIVISORIO	SEGUNDO FAJARDO	FRANCISCO O. MARTINEZ	1	EMPLAZAMIENTO
7	2015-00127	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO	ANA CRISTINA RAMOS ROJAS	2	MEDIDA CAUTELAR
8	2019-00331	EJECUTIVO	JULLY PAULIN LUNA D.	FABIAN PORTILLO NARVAEZ	2	MEDIDA CAUTELAR
9	2021-00189	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO	CLAUDIA VIVIANA VALLEJO	1	LIBRA MANDAMIENTO
10	2021-00189	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO	CLAUDIA VIVIANA VALLEJO	2	MEDIDA CAUTELAR
11	2021-00190	EJECUTIVO	ROGER ALBERTO GOMEZ	LIBIO MARIA ANDRADE	1	RECHAZAR DEMANDA
12	2021-00197	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	CARMEN LIDIA RIASCOS LINARES	1	LIBRA MANDAMIENTO
13	2021-00197	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	CARMEN LIDIA RIASCOS LINARES	2	MEDIDA CAUTELAR
14	2021-00198	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ERLEY LIBARDO YELA F.	1	LIBRA MANDAMIENTO
15	2021-00198	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ERLEY LIBARDO YELA F.	2	MEDIDA CAUTELAR
16	2021-00200	EJECUTIVO	AURELIO LINARES DOMINGUEZ	PIEDAD JARAMILLO	1	LIBRA MANDAMIENTO
17	2021-00200	EJECUTIVO	AURELIO LINARES DOMINGUEZ	PIEDAD JARAMILLO	2	MEDIDA CAUTELAR
18	2021-00202	EJECUTIVO	FUNDACION DE LA MUJER	ANIBAL ANTIDIO MENESES Y OTRO	1	LIBRA MANDAMIENTO
19	2021-00202	EJECUTIVO	FUNDACION DE LA MUJER	ANIBAL ANTIDIO MENESES Y OTRO	2	MEDIDA CAUTELAR
20	2021-00204	EJECUTIVO	LUCELLY GELPUD DIAZ	OLMEDO ELIECER ALVAREZ	1	LIBRA MANDAMIENTO
21	2021-00204	EJECUTIVO	LUCELLY GELPUD DIAZ	OLMEDO ELIECER ALVAREZ	2	MEDIDA CAUTELAR
22	2021-00206	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	CARLOS ALBEIRO TORO	MARILUZ CASANOVA CORDOBA	1	LIBRA MANDAMIENTO
23	2021-00206	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	CARLOS ALBEIRO TORO	MARILUZ CASANOVA CORDOBA	2	MEDIDA CAUTELAR
24	2021-00210	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	PEDRO ANTONIO PANTOJA	1	LIBRA MANDAMIENTO
25	2021-00210	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	PEDRO ANTONIO PANTOJA	2	MEDIDA CAUTELAR

26	2021-00212	EJECUTIVO	LIDIA MELO	DIEGO DELGADO	1	INADMITIR
27	2013-00106	SUCESION	LAURA CECILIA	NELSY BARAHONA	1	TENER CORRECCION DE ESCRITURA

  
Secretaria Ad-Hoc  
Dalia Burbano R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANDONÁ - NARIÑO

PROCESO: 2008-00254 ALIMENTOS  
DEMANDANTE: GLADYS STELLA CAICEDO  
BENEFICIARIO: CRISTIAN SEBASTIAN Y WILLIAM FELIPE DIAZ CAICEDO  
DEMANDADO: WILLIAM HERNANDO DIAZ ORDOÑEZ  
FECHA: SANDONÁ, AGOSTO VEINTISEIS DE DOS MIL VEINTIUNO

Procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda con respecto al acuerdo celebrado por las partes ante la Comisaría de Familia de Sandoná.

ANTECEDENTES

La Señora GLADYS STELLA CAICEDO, presento ante este despacho demanda de fijación de cuota alimentaria en favor de los menores CRISTIAN SEBASTIAN y WILLIAM FELIPE ORDOÑEZ CAICEDO, en contra de WILLIAM HERNANDO DIAZ ORDOÑEZ.

El juzgado mediante providencia del dos (2) de marzo de dos mil nueve (2009), dictada dentro del proceso en referencia, fijó a cargo del demandado una cuota alimentaria equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) al del salario y todas las prestaciones que devengue el demandado luego de las deducciones de ley.

Sin embargo, el 29 de julio de 2021 el demandante solicitó oficiar al pagador para reducir los embargos de cuota, toda vez que las partes llegaron a un acuerdo de disminución de cuota alimentaria ante la Comisaría de Familia del municipio de Sandoná. Anexa copia de la correspondiente acta de conciliación.

En consecuencia, las partes de manera extraprocesal han solucionado las pretensiones alimentarias en favor de sus hijos, por lo tanto este despacho pierde competencia para continuar conociendo el asunto y se hace innecesario insistir en el trámite de la demanda de alimentos impetrada ante este despacho. Por eso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná, Nariño,

RESUELVE:

1.- TERMINAR el presente proceso.

2.- CANCELAR las medidas cautelares, que se hubieren decretado.  
Remítase los oficios respectivos a las entidades correspondientes.

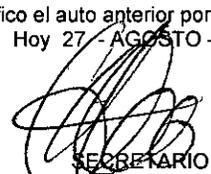
3.- ARCHIVASE el asunto y déjese las notaciones pertinentes en el  
libro radicator respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

BAYARDO CASTRO MAYA  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANDONÁ - NARIÑO  
Notifico el auto anterior por ESTADOS.  
Hoy 27 - AGOSTO - 2021



SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANDONÁ - NARIÑO

PROCESO: 2014 - 232 DIVISORIO  
DEMANDANTE: SEGUNDO CLEMENTE FAJARDO - OTROS  
DEMANDADO: FRANCISCO OMAR MARTINEZ CABRERA  
FECHA: SANDONÁ, AGOSTO VEINTISEIS DE DOS MIL VEINTIUNO

Procede esta Judicatura a resolver lo que en derecho corresponda con respecto al trámite del presente proceso en relación con la sucesión procesal de uno de los demandantes, JOSE HECTOR MARTINEZ FAJARDO, para lo cual se hacen las siguientes,

**CONSIDERACIONES.**

Por intermedio de apoderado judicial SEGUNDO CLEMENTE FAJARDO MARTINEZ, LUZ DEL CARMEN MARTINEZ VILLOTA, JOSE HECTOR MARTINEZ FAJARDO, JUAN MARTINEZ GUERRERO y LUIS ALBERTO CRUZ MARTINEZ, en calidad de herederos determinado de JOSE MARIA MARTINEZ CABRERA instauraron demanda de división material del inmueble adjudicado mediante sucesión, en contra de FRANCISCO OMAR MARTINEZ CABRERA.

Con posterioridad a la admisión de la demanda, el señor apoderado judicial renuncia a poder conferido por los demandantes. Renuncia aceptada mediante providencia del 19 de junio de 2017.

Por requerimiento realizado por parte del juzgado, los demandantes SEGUNDO CLEMENTE FAJARDO MARTINEZ, LUZ DEL CARMEN MARTINEZ VILLOTA, JUAN MATINEZ GUERRERO, confieren poder a la doctora BIBIANA JIMENEZ MIRANDA.

Teniendo en cuenta el fallecimiento de uno de los demandantes, JOSE HECTOR MARTINEZ FAJARDO, una vez requeridos los herederos procesales, solamente han acudido al proceso MODESTA CLEMENCIA MARTINEZ DESCANSE, como cónyuge supérstite y KAROL STHEFANY MARTINEZ MARTINEZ, en calidad de hija matrimonial, mas no lo han hecho ni han aportado los respectivos registros civiles de nacimiento para ser reconocidas como tales a pesar del requerimiento realizado, SANDRA PATRICIA MARTINEZ BUCHELI, JAIRO YOVANI MARTINEZ VALLEJO y RAMIRO GERMAN MARTINEZ RODRIGUEZ

Por tanto, a efecto de evitar dilaciones en el trámite del proceso, es necesario efectuar el emplazamiento de los herederos determinados SANDRA PATRICIA MARTINEZ BUCHELI, JAIRO YOVANI MARTINEZ

VALLEJO y RAMIRO GERMAN MARTINEZ RODRIGUEZ, e indeterminados de JOSE HECTOR MARTINEZ FAJARDO.

Efectuado el emplazamiento de conformidad a lo previsto por el decreto 806 de 2020, se procederá a nombrarles curador ad litem

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná (N),

**RESUELVE.**

PRIMERO: Emplácese por medio de Edicto a SANDRA PATRICIA MARTINEZ BUCHELI, JAIRO YOVANI MARTINEZ VALLEJO y RAMIRO GERMAN MARTINEZ RODRIGUEZ, como herederos determinados e herederos indeterminados de JOSE HECTOR MARTINEZ FAJARDO, como sucesores procesales del demandante fallecido, para que comparezcan por sí solos o por medio de apoderado judicial, emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación, con la advertencia que de no comparecer se le nombrará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación.

SEGUNDO: Elabórese el respectivo Edicto y publíquese en la plataforma judicial destinada para tal efecto, conforme lo dispuesto por el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
BAYARDO CASTRO MAYA  
JUEZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANDONÁ - NARIÑO

PROCESO: 2021 - 00189 - EJECUTIVO MÍNIMA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
APODERADO: JEISSON MARIO CHAMORRO DAVID  
DEMANDADO: CLAUDIA BIBIANA VALLEJO MORALES  
FECHA: SANDONÁ, AGOSTO VEINTISEIS DE DOSMIL VEINTIUNO

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA actuando a través de apoderado(a), promueve la demanda en referencia, con el fin de obtener el pago de una suma líquida de dinero y sus intereses.

La demanda reúne los requisitos formales exigidos para ello, y se acompañan los documentos necesarios, tal como lo dispone el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, por otra parte, este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto, en razón de su cuantía y domicilio de la demandada. Sobre las medidas cautelares se decidirá en el cuaderno respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná (N),

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de BIBIANA VALLEJO MORALES, en consecuencia ordénesele(s) que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague(n) a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por los siguientes conceptos:

Por el Pagaré No 048106100015192 las siguientes sumas de dinero:

- 1- Capital insoluto: \$5.125.929
- 2- Intereses de plazo: desde el 15 de febrero de 2020 hasta el 07 de julio de 2021 a la tasa DTF+7% E.A. o al máximo legal autorizado por la ley.
- 3- Intereses moratorios desde el 08 de julio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal.
- 4- Por otros conceptos: \$456.84.

**SEGUNDO:** Disponer para esta demanda el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**TERCERO.-** RECONOCER personería al(la) abogado(a) JEISSON MARIO CHAMORRO DAVID C.C. No 98396863 y T.P. No 130023 del

C.S. de la J.del C.S de la J para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso en referencia, en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

  
BAYARDO CASTRO MAYA  
Juez.-

Rama Judicial  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANDONÁ - NARIÑO  
Notifico el auto anterior por ESTADOS.  
Hoy 27 - AGOSTO - 2021



SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANDONÁ - NARIÑO

PROCESO: 2021 - 00190 - EJECUTIVO MENOR  
DEMANDANTE: ROGER ALBERTO GOMEZ DELGADO  
APODERADO: JHEEN AMANDA NARVAEZ CABRERA  
DEMANDADO: LIBIO MARIA ANDRADE MONTEZUMA Y OTRO  
FECHA: SANDONÁ, AGOSTO VEINTISEIS DE DOS MIL VEINTIUNO

Mediante auto emitido el 29 de julio de 2021, el Juzgado dispuso inadmitir la demanda en referencia porque presentaba las inconsistencias allí indicadas.

Dentro del término concedido, el demandante allega un memorial simple pero no cumple con realizar la subsanación mediante la presentación de la demanda corregida debidamente integrada, y en consecuencia deberá disponerse el rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná (Nar.),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva en referencia, por los motivos expuestos.

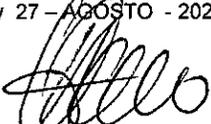
SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los documentos anexos a la parte interesada, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

  
**BAYARDO CASTRO MAYA**  
Juez.

Rama Judicial  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANDONÁ - NARIÑO  
Notifico el auto anterior por ESTADOS.  
Hoy 27 - AGOSTO - 2021

  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANDONÁ - NARIÑO

PROCESO: 2021 - 00197 - EJECUTIVO MENOR  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
APODERADO: MEJIA Y ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.  
AYDA LUCÍA ACOSTA OVIEDO  
DEMANDADO(S): CARMEN LIDIA RIASCOS LINARES  
FECHA: SANDONÁ, AGOSTO VEINTISEIS DE DOSMIL VEINTIUNO

La abogada AYDA LUCÍA ACOSTA endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A., promueve la demanda ejecutiva en referencia con el fin de obtener el pago de una suma líquida de dinero, sus intereses y costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos formales exigidos, se acompañan los documentos necesarios, este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto, en razón de su cuantía y domicilio de la demandada, por lo anterior deberá ser admitida. Sobre la solicitud de medidas cautelares se decidirá en el cuaderno respectivo. Por eso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná (N),

R E S U E L V E :

PRIMERO: Ordenase a CARMEN LIDIA RIASCOS LINARES, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague a favor del BANCOLOMBIA S.A. por concepto de:

**PAGARÉ 1º No. 1900083685**

1. CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$43.236.162) M/CTE como saldo capital insoluto de la obligación.

2. Intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa del 23.09% anual o la máxima legal permitida, desde el día siguiente al 09 de enero 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total; los cuales serán liquidados teniendo en cuenta el artículo 111 de la ley 510 de 1.999.

**PAGARÉ 2º No. 1900083684:**

1. Capital SESENTA MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$60.714.855) M/CTE

2. Intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa del 23.09% anual o la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al 09 de enero 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total; los cuales serán liquidados teniendo en cuenta el artículo 111 de la ley 510 de 1.999.

SEGUNDO: Las costas se decidirán y liquidarán en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Disponer que se imprima el trámite de un proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al (la) abogado(a) AYDA LUCÍA ACOSTA OVIEDO, identificado(a) con cedula de ciudadanía número 59.666.378 de Tumaco y T.P. No. 134.310 del C.S de la J, como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y facultades otorgadas en el endoso adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

  
BAYARDO CASTRO MAYA.-  
Juez.-

Rama Judicial  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SANDONÁ - NARIÑO  
Notifico el auto anterior por ESTADOS.  
Hoy 27 - AGOSTO - 2021



SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANDONÁ - NARIÑO

PROCESO: 2021 - 00198 - EJECUTIVO MÍNIMA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
APODERADO: JIMENA BEDOYA GOYES  
DEMANDADO: ERLEY LIBARDO YELA FAJARDO  
FECHA: SANDONÁ, AGOSTO VEINTISEIS DE DOSMIL VEINTIUNO

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA actuando a través de apoderado(a), promueve la demanda en referencia, con el fin de obtener el pago de una suma líquida de dinero y sus intereses.

La demanda reúne los requisitos formales exigidos para ello, y se acompañan los documentos necesarios, tal como lo dispone el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, por otra parte, este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto, en razón de su cuantía y domicilio de la demandada. Sobre las medidas cautelares se decidirá en el cuaderno respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná (N),

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de ERLEY LIBARDO YELA FAJARDO, en consecuencia ordénesele(s) que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague(n) a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por los siguientes conceptos:

Por el Pagaré No 048106100017136 las siguientes sumas de dinero:

- 1- \$6.000.000 por capital que se acelera en virtud a la cláusula novena del pagaré base de recaudo.
- 2- Intereses remuneratorios desde el 28 de enero de 2020 hasta el 28 de julio de 2020 a la tasa del 6.7% E.A.
- 3- Intereses moratorios desde el 29 de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal.
- 4- Otros conceptos: \$28.700

Por el Pagaré No 048106100015423 las siguientes sumas de dinero:

- 1- \$8.995.648 por capital que se acelera en virtud a la cláusula novena del pagaré base de recaudo.

- 2- Intereses remuneratorios desde el 14 de noviembre de 2019 hasta el 14 de noviembre de 2020 a la tasa del DTF+7.0 E.A.
- 3- Intereses moratorios desde el 15 de noviembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal.
- 4- Otros conceptos: \$47.741

Por el Pagaré No 048106100013758 las siguientes sumas de dinero:

- 1- \$855.969 por capital que se acelera en virtud a la cláusula novena del pagaré base de recaudo.
- 2- Intereses remuneratorios desde el 04 de febrero del 2021 hasta el 12 de julio de 2021 a la tasa del DTF+7.0 E.A.
- 3- Intereses moratorios desde el 13 de julio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal.
- 4- Otros conceptos: \$262.257

Sobre costas judiciales y agencias se decidirá en la etapa procesal oportuna.

**SEGUNDO:** Disponer para esta demanda el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**TERCERO.-** RECONOCER personería al(la) abogado(a) BEDOYA GOYES JIMENA C.C. No 58831122 y T.P. No 111300 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso en referencia, en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

  
BAYARDO CASTRO MAYA  
Juez.-

Rama Judicial  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANDONÁ - NARIÑO  
Notifico el auto anterior por ESTADOS.  
Hoy 27 - AGOSTO - 2021



SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANDONÁ - NARIÑO

PROCESO: 2021 - 00200 - EJECUTIVO MÍNIMA  
DEMANDANTE: AURELIO LINARES DOMINGUEZ  
APODERADO: DANILA JANETH ROMO ERAZO  
DEMANDADO: PIEDAD JARAMILLO  
FECHA: SANDONÁ, AGOSTO VEINTISEIS DE DOSMIL VEINTIUNO

El(la) abogado(a) DANILA JANETH ROMO ERAZO actuando en calidad de apoderado(a) judicial, promueve la demanda en referencia, con el fin de obtener el pago de una suma líquida de dinero y sus intereses.

La demanda reúne los requisitos formales exigidos para ello, y se acompañan los documentos necesarios, tal como lo dispone el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, por otra parte, este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto, en razón de su cuantía y domicilio de la demandada. Sobre las medidas cautelares se decidirá en el cuaderno respectivo. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná (N),

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra PIEDAD JARAMILLO C.C. 27.4232453, en consecuencia ordéneseles que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague(n) a favor de AURELIO LINARES DOMINGUEZ, por los siguientes conceptos:

Letra de cambio 28/07/2018: (i) Capital: UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), (ii) intereses de plazo desde el 28 de julio de 2016 hasta 28 de julio de 2018, (iii) intereses moratorios, a la tasa más alta permitida por la ley desde el 29 de julio del 2018 hasta que se cancele totalmente la obligación. Las costas del proceso incluyendo las agencias se liquidarán en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Disponer para esta demanda el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**TERCERO.-** RECONOCER personería al(la) abogado(a) DANILA JANETH ROMO ERAZO C.C: 59.177.854 y T.P. 194029 del C.S de la J para actuar como endosataria en procuración de la parte

demandante en el proceso en referencia, en los términos del endoso adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

  
BAYARDO CASTRO MAYA  
Juez.-

Rama Judicial  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
SANDONÁ - NARIÑO  
Notifico el auto anterior por ESTADOS.  
Hoy 27 - AGOSTO - 2021



SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANDONÁ - NARIÑO

PROCESO: 2021 - 00202 - EJECUTIVO MÍNIMA  
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.  
APODERADO: ADRIANA DURAN LEIVA  
DEMANDADO: ANIBAL ANTIDIO MENESES MORALES  
GERMAN ANIBAL MENESES REYES  
FECHA: SANDONÁ, AGOSTO VEINTISEIS DE DOSMIL VEINTIUNO

FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. actuando a través de apoderado(a), promueve la demanda en referencia, con el fin de obtener el pago de una suma líquida de dinero y sus intereses.

La demanda reúne los requisitos formales exigidos para ello, y se acompañan los documentos necesarios, tal como lo dispone el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, por otra parte, este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto, en razón de su cuantía y domicilio de la demandada. Sobre las medidas cautelares se decidirá en el cuaderno respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná (N),

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de ANIBAL ANTIDIO MENESES MORALES y GERMAN ANIBAL MENESES REYES, en consecuencia ordénesele(s) que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague(n) a favor de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., por los siguientes conceptos:

Por el Pagaré No 828190205234 las siguientes sumas de dinero:

- 1- Capital insoluto: DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$12.135.000)
- 2- Intereses de plazo: SEIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6.038.679).
- 3- Intereses moratorios desde el 23 de julio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal para microcréditos.
- 4- Por honorarios y comisiones SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$778.767).

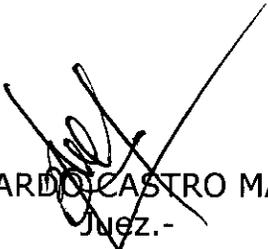
- 5- Por Póliza de seguro del crédito SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$72.520) conforme clausula 4ª título base de ejecución
- 6- Por gastos de cobranza la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$2.427.000) conforme clausula 3ª título base de ejecución.

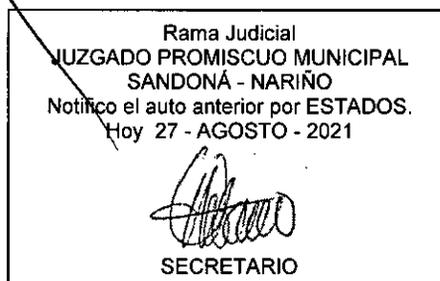
Sobre gastos procesales y agencias en derecho se tiene que la parte demandante ya ha efectuado el cobro de gastos de cobranza en el numeral 6 anterior, lo cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Disponer para esta demanda el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**TERCERO.-** RECONOCER personería al(la) abogado(a) ADRIANA DURÁN LEIVA C.C. No 37.723.379 y T.P. No 198.878 del C.S. de la J.del C.S de la J para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso en referencia, en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

  
BAYARDO CASTRO MAYA  
JUEZ.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANDONÁ - NARIÑO

PROCESO: 2021 - 00204 - EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: LUCELLY GELPUD DÍAZ  
APODERADO: PAOLA ANDREA HERRERA CORTES  
BENEFICARIO(A): DEYMERSON JHOAN ALVAREZ DÍAZ  
DEMANDADO(S): OLMEDO ELIECER ALVAREZ ZAMBRANO  
FECHA: SANDONÁ, AGOSTO VEINTISEIS DE DOS MIL VEINTIUNO

La parte demandante promueve la demanda ejecutiva en referencia con el fin de obtener el pago de una suma líquida de dinero adeudada por las cuotas impuestas en audiencia de conciliación efectuada en la Comisaría de Familia de Sandoná.

Hecho un análisis del asunto en marras, se tiene que la demanda reúne los requisitos formales exigidos para ello, se acompañan los documentos necesarios, este juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto en razón de su cuantía y domicilio de la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná (N),

R E S U E L V E .

PRIMERO: ORDENAR al ejecutado ALVAREZ ZAMBRANO OLMEDO ELIECER que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague a favor del menor DEYMERSON JOHAN ALVAREZ DÍAZ representado por su madre Lucelly Gelpud Díaz, las siguientes sumas de dinero:

OCHO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.088.400) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas, fijadas en conciliación del en la Comisaría de familia de Sandoná, más los intereses moratorios autorizados por la ley.

SEGUNDO: Las costas se decidirán y liquidaran en el momento oportuno

TERCERO: Impartir el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER personería al(la) abogado(a) PAOLA ANDREA HERRERA C.C. 31.577.610 y T.P. No 300340 del C.S. de la J. para

actuar como apoderado(a) judicial de la parte demandante en el proceso en referencia, en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

~~~~  
BAYARDO CASTRO MAYA.-  
Juez.-

Rama Judicial  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANDONÁ - NARIÑO  
Notifico el auto anterior por ESTADOS.  
Hoy 27 - AGOSTO - 2021  
  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANDONÁ - NARIÑO

PROCESO: 2021 - 00206 - EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: CARLOS ALBEIRO TORO TROCHEZ  
APODERADO: N.A.  
BENEFICARIO(A): KATERIN LIZETH TORO CASANOVA  
DEMANDADO(S): MARILUZ CASANOVA CÓRDOBA  
FECHA: SANDONÁ, AGOSTO VEINTISEIS DE DOS MIL VEINTIUNO

La parte demandante promueve la demanda ejecutiva en referencia con el fin de obtener el pago de una suma líquida de dinero adeudada por las cuotas impuestas en sentencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná en el radicado No. 2019-00344.

Hecho un análisis del asunto en marras, se tiene que la demanda reúne los requisitos formales exigidos para ello, se acompañan los documentos necesarios, este juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto en razón de su cuantía y domicilio de la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná (N),

R E S U E L V E .

PRIMERO: ORDENAR a la ejecutada MARILUZ CASANOVA CÓRDOBA que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague a favor de la menor KATERIN LIZETH TORO CASANOVA representada por su padre Carlos Alberto Toro Trochez, las siguientes sumas de dinero:

OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$811.200) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas, fijadas en sentencia del proceso 2019-00344 del Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná, más los intereses moratorios autorizados por la ley.

SEGUNDO: Las costas se decidirán y liquidaran en el momento oportuno

TERCERO: Impartir el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

BAYARDO CASTRO MAYA.-  
Juez.-





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANDONÁ - NARIÑO

PROCESO: 2021 - 00210 - EJECUTIVO MENOR  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
APODERADO: FERNANDO CÓRDOBA CARDONA  
DEMANDADO(S): PEDRO ANTONIO PANTOJA  
FECHA: SANDONÁ, AGOSTO VEINTISEIS DE DOSMIL VEINTIUNO

BANCOLOMBIA S.A. a través de endosatario en procuración, promueve la demanda ejecutiva en referencia con el fin de obtener el pago de una suma líquida de dinero, sus intereses y costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos formales exigidos, se acompañan los documentos necesarios, este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto, en razón de su cuantía y domicilio de la demandada, por lo anterior deberá ser admitida. Sobre la solicitud de medidas cautelares se decidirá en el cuaderno respectivo. Por eso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná (N),

R E S U E L V E :

PRIMERO: Ordenase a PEDRO ANTONIO PANTOJA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague a favor del BANCOLOMBIA S.A. por concepto de:

**PAGARÉ 1° No. 1900083630**

1. \$67.038.027,79 ml como saldo capital insoluto de la obligación.
2. Intereses de plazo a razón del IBR NASV +6% efectivo anual, los cuales equivalen a la suma de \$2,957,389 m.l., causados entre el 30/03/2021 y la presentación de esta demanda.
3. Intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total y efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Costas se decidirán y liquidarán en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Imprimir el trámite de un proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al (la) abogado(a) FGERNANDO CÓRDOBA CARDONA, identificado(a) con cedula de ciudadanía número 12.969.876 de Tumaco y T.P. No. 47.083 del C.S de la J, como endosatario en procuración de BANCOLOBIA S.A., en los términos y facultades otorgadas en el endoso adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

  
BAYARDO CASTRO MAYA.-  
Juez.-

Rama Judicial  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANDONÁ - NARIÑO  
Notifico el auto anterior por ESTADOS.  
Hoy 27 - AGOSTO - 2021

  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANDONÁ - NARIÑO

Correo-e: j02prmpalsandona@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: 2021 - 00212 - EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LIDIA MELO  
APODERADO: N/A  
DEMANDADO(S): DIEGO DELGADO  
FECHA: SANDONÁ, AGOSTO VEINTISEIS DE DOS MIL VEINTIUNO

El(La) señor(a) LIDIA MELO actuando personalmente, presenta el proceso ejecutivo hipotecario en referencia. Se observa que la demanda tiene algunas inconsistencias, a saber:

(1) No se aportan los anexos en medio electrónico y (2) No se acredita el envío de la demanda al demandado. Conforme a lo dispone el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

En tales circunstancias, la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 Código General del Proceso en su numeral 1º deberá ser inadmitida, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece. Por eso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná (N),

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda en referencia.

**SEGUNDO:** CONCÉDASE la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas en la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

BAYARD CASTRO MAYA  
Juez.-

Rama Judicial  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANDONÁ - NARIÑO  
Notifico el auto anterior por ESTADOS.  
Hoy 27 - AGOSTO - 2021

  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANDONÁ - NARIÑO

PROCESO: 2023 - 00106 - SUCESIÓN  
DEMANDANTE: LAURA CECILIA  
APODERADO: DANYELA REYES GONZALEZ  
DEMANDADO(S): NELSY DEL PILAR BARAHONA GUERRERO  
FECHA: SANDONÁ, AGOSTO DOCE DE DOS MIL VEINTIUNO

En escrito que antecede el apoderada de la parte demandante, indica que en el trabajo de partición por ella presentada cometió un error en el año de la escritura pública N. 52, por lo cual solicita se corrija mediante auto el año en que fue elaborada la escritura pública N 52 del 25 de febrero de 1988 para cuestiones de registro de instrumentos públicos de Pasto.

El juzgado considera que la petición resulta procedente, por lo cual se efectuará la aclaración solicitada.

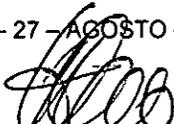
RESUELVE:

PRIMERO: TENER que la escritura pública relacionada en la partida segunda hijuela única del trabajo de partición presentada por los partidores es la Escritura pública N. 52 del 25 de febrero de 1988.

SEGUNDO: Tener en cuenta lo anterior para efectuar las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

  
BAYARÓS CASTRO MAYA.-  
Juez -

Rama Judicial JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANDONA - NARIÑO
Notifico el auto anterior por ESTADOS.
Hoy - 27 - AGOSTO - 2021
 SECRETARIO